

Señor Juez de Trabajos:

J. LUIS AGUIRRE T., Médico, con Libreta Electoral n° 578071, inscrito en Lima, y Militar n° [redacted], Clase [redacted], Provincia de Lima, a U. d. digo:

Según contrato que original acompaño como resguardo de este curso de demanda, presté servicios como Médico en la Hacienda "Cajalín", a la Negociación Larco "Ferrera Hns., en liquidación, por espacio de dos años, desde el 14 de febrero de 1951 hasta la misma fecha del presente año, por el haber de S/. 1,320.00 y más una y media vacaciones, valorizadas en S/. 67.50, mensuales.

Según la cláusula segunda del aludido contrato acompañado, vencimiento del contrato, las partes podrán renovarlo oarlo por concluido en cualquier momento, mediante los avisos prescritos por la ley. Pero, pese a esta clara estipulación que no admite dudas, la empleadora, con fecha 31 de enero último me cursó la carta que original también acompaño, por la que se me indicaba que el 14 de febrero entrante darían por concluido el contrato de servicios.

En efecto, con fecha 13 de febrero del presente año, me vi precisado a recibir la suma de S/. 4,132.50 que por concepto de indemnización por tiempo de servicios, había sido consignada con fecha 13 del mismo mes ante la Inspección Regional de Trabajo por la empleadora, suma con la que cancelaba la indemnización por tiempo de servicios de mis dos años de labor y la compensación por vacaciones no otorgadas del último año de trabajo, así como mi certificado.

Como la entidad empleadora, no ha cumplido con la estipulación que se contrae la cláusula segunda del contrato acompañado, ni con la ley, pues no me ha dado el aviso a que se contrae dicha cláusula, anticipado de despedida del empleo, al amparo de lo dispuesto en la ley n° 4916, sus ampliatorias y modificatorias y demás disposiciones legales pertinentes, cuando a la Negociación Agrícola "Larco Ferrera Hns., en liquidación, representada por su Gerente, para que cumpla con pagarme un trimestre del haber por despedida intempestiva del empleo, o sea por la falta de aviso previo con anticipación de 90 días, aviso estipulado tanto en el contrato expresamente, como en la ley, y pido a U. d. se sirva admitir esta demanda, tramitarla como lo dispone la ley n° 5066 y en su oper-

AA-MCM 7-3  
Ca: 44  
Da: 28  
F: 2



tunidad declarar la fundada, con costas en caso de oposición, por ser de justicia.

**OTROSI.** - Para el emplazamiento de la denunciada, así como para que señale con di-

lito en esta ciudad o nombre apoderado que la represente en el juicio, bajo aper-

cibimiento, pido se libre, con los insertos necesarios, exhorto al Juez de Paz expe-

dito del Distrito de Chicama, en la forma de ley.

Trujillo, 25 de marzo de 1883.

F. co. Pizarro 555.

...del contrato, las partes podrán renovar o darlo por concluido en  
cualquier momento, mediante los avisos prescritos por la ley. Pero, para  
clara estipulación que no existe cuando el empleador, con falta de aviso  
debe no curar la extra del original, para el efecto de que se le  
que al la de febrero anterior, para dar por concluido el contrato  
de la ley, del día 15 de febrero del presente año, y que

...debe a recibir la suma de \$ 4.183.30 por concepto de la suma  
tiempo de servicios, hasta dicho concurrido con fecha 15 del mismo mes  
inspección "especial" de trabajo por la empresa, como con la que se  
indemnización por tiempo de servicios de años de labor y la correspondiente  
por condiciones no previstas del contrato, así como el correspondiente  
Como la entidad empleadora, no ha cumplido con la obligación  
que se contiene en el artículo segundo del contrato suscritos, ni en la ley, que  
no se ha dado el aviso a que se refiere el artículo primero, ni en el contrato  
del empleo, el pago de la suma de \$ 4.183.30, sus correspondientes y  
financieras y demás disposiciones legales pertinentes, para la "entidad"  
alcora "por el contrato suscritos, en la "entidad", representada por el  
que cuando se pague un importe del haber por concepto de indemnización  
empresario, así por la falta de aviso con anticipación de 60 días, que  
estipulado tanto en el contrato expresamente, como en la ley, y que en U.  
se admitir esta demanda, tramítela como lo dispone la ley n.º 2088 y en su

AA-11-13



25 MAY 1953

Señor:- Liquidador de la Soc. Larco Herrera Hermanos en Liquidación.

En la demanda interpuesta por don J. Luis R. Aguirre T. contra la Soc. Larco Herrera Hermanos en Liquidación sobre pago de beneficios sociales, el señor Juez del Trabajo ha expedido el auto que sigue:-----

"Trujillo, veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuentitres.-Admítase en lo principal y otrosí, cítese a las partes al comparendo de ley que se verificará el quinto día de notificado el demandado, más el término de la instancia, a las cuatro de la tarde y de ser sábado a las once de la mañana; para la notificación con la demanda que antecede y este proveído al demandado, así como para que nombre apoderado que lo represente en este juicio, o señale domicilio en esta ciudad: librese carta orden con los insertos necesarios al juez del Paz expedido de Chicama.-ARMAS.-;RAMIREZ".-

Trujillo, veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuentitres.-

